



RI-2023-162
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
17 de agosto de 2023. Proceso núm.
RI-LPN-BS-2023-004.

CONTRATO DE BIENES
(Adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **RR DONNELLEY DE PUERTO RICO, CORP.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Puerto Rico, titular de la identificación de contribuyente núm. 660-22-8464, con domicilio social en 500 Carretera 869, suite 703, Cataño, Puerto Rico, debidamente representada por el señor **JAIME GORDON MENÉNDEZ**, de nacionalidad puertorriqueña, mayor de edad, titular del documento de identidad núm. 1341506, domiciliado y residente en Puerto Rico; y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.



EMS



RI-2023-162
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
17 de agosto de 2023. Proceso núm.
RI-LPN-BS-2023-004.

- En fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Operaciones del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GOP-2023-002, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de formatos de seguridad para demanda estándar y Plan Nacional de Titulación.
- En fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio GOP-2023-002 para la adquisición de los formatos de seguridad para los Registros de Títulos del Registro Inmobiliario para los años 2023 y 2024, por un valor de RD\$49,000,000.00, cuentas presupuestarias POA núm. 1.2.1.1.03 "Plan Nacional de Titulación" y núm. 4.7.2 "Adquirir los formatos de seguridad para los Registros de Títulos del RI".
- En fechas 30 y 31 de marzo de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y el Caribe y, por otro lado, en fecha 30 de marzo de 2023 publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 20 empresas.
- En fecha 17 de agosto de 2023, mediante Acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-004, llevado a cabo para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC (Núm. de identificación tributaria)	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Lotes	Condiciones
RR Donnelley de Puerto Rico, Corp.	660228464	US\$687,869.26	Lote 1: Formatos de seguridad Lote 2: Formatos de seguridad	<p>Entrega: En base al calendario de entrega de los productos de la contratación.</p> <p>Pago:</p> <ol style="list-style-type: none">Un primer pago del 20% del valor de la contratación, luego de la firma del contrato emisión de la orden de compras y entrega de la garantía o fianza de avance de anticipo. La garantía de avance será por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto y podrá irse reduciendo en la misma proporción en que se vayan entregado los bienes.Un segundo pago contra recepción conforme del primer lote.Un tercer pago contra recepción conforme del segundo lote. <p>Nota: 1) Los pagos serán realizados con crédito a 30 días, a partir de la recepción de la factura y aceptación conforme del área requirente; 2) En su factura, el proveedor adjudicado debe presentar de manera separada los montos por objeto del gasto</p>

emf.

Empresa	RNC (Núm. de identificación tributaria)	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Lotes	Condiciones
				(bienes, transporte, etc.) y transparentar los impuestos tasas u gravámenes correspondientes.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 30 de mayo de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, en observación a lo descrito a continuación:



Formatos de seguridad			
Ítem núm.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Certificado de título (CT)	Caja de millar	1,824
2	Constancia Anotadas (CA)	Caja de millar	113
3	Registro Complementario (RC)	Caja de millar	924
4	Certificado de Registro de Acreedor (CRA)	Caja de millar	52

PÁRRAFO: Los formatos de seguridad deberán contener las especificaciones indicadas a continuación:

Especificaciones del papel	Descripción
1. Tamaño de forma	8 ½" x 12"
2. Construcción	Láser CutSheet
3. Impresión	Offset
4. Tintas	Anverso, 6 colores/reverso, 1 color
5. Papel	25# White
6. Numeración	Número consecutivo & Código de Barra EAN 128. Nota: El número secuencial será suministrado a LA SEGUNDA PARTE.



EMF.



RI-2023-162
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
17 de agosto de 2023. Proceso núm.
RI-LPN-BS-2023-004.

PÁRRAFO II: Adicionalmente, los formatos de seguridad deberán contener las características de seguridad que fueron proporcionadas por **LA PRIMERA PARTE** y tener la marca de agua personalizada.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento.
- El contrato propiamente dicho.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 17-216942, emitida en fecha 7 de septiembre de 2023, por Seguros Universal, S.A.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los formatos de seguridad en 2,913 cajas de 1,000 unidades cada una.

PÁRRAFO I: El embalaje de las cajas deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos, **sin que** estos sean considerados como limitativos:

A. Presentación de caja externa:

- Cajas selladas, debidamente identificadas, con el núm. de caja, ítem, Job, tipo de formato, núm. de orden, fecha de confección, cantidad, los últimos ocho dígitos del serial inicial y del serial final.
- Las cajas deben ser del mismo tamaño de los formatos y con una dimensión estándar, indistintamente del tipo de formato, a saber:

Dimensiones de la caja	
Largo (L)	31 cm
Ancho (W)	23 cm
Alto (H)	15 cm

- Las cajas deberán estar selladas en su exterior con cinta de seguridad de alta resistencia que cuenta con un mecanismo de seguridad, tales como filamentos de hilo, cambio de color ante estiramiento o similares.

B. Caja interna:

- Los formatos deberán estar protegidos y divididos en 2 paquetes de 500 unidades.
- Los formatos deberán ser empacados al vacío en plástico transparente.
- Los formatos deberán contener divisores internos, en cartón u otro material similar y ubicados en los extremos de la caja y en la parte céntrica, a fin de evitar el deterioro de los bienes.

EMS



PÁRRAFO II: En cuanto a la logística de los envíos y embalaje, **LA SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Al momento agotar el proceso de embalaje de los formatos de seguridad, es necesario que las cajas figuren en un orden ascendente, es decir, la caja núm. (1), deberá estar ubicada en la parte superior de la paleta industrial.
- Las cajas deberán estar colocadas de orden ascendente de izquierda a derecha y ascendente desde arriba hacia abajo, tal como se muestra en el apartado 8.3, pág. 7 del pliego de condiciones.
- Las paletas industriales deben estar organizadas dentro del furgón en orden ascendente de afuera hacia adentro, una al lado del otro, de izquierda a derecha y por tipo de formato, de conformidad con lo indicado en el apartado 8.3, pág. 7 del pliego de condiciones.

PÁRRAFO III: La entrega de los bienes será realizada en dos partidas, a partir de la aprobación del arte por **LA PRIMERA PARTE**, de la siguiente manera:

Lote 1: Formatos de seguridad				
Ítem núm.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Medio de transporte
1	Certificado de título (CT)	Caja de millar	100	Vía aérea
2	Registro Complementario (RC)	Caja de millar	300	

Lote 2: Formatos de seguridad				
Ítem núm.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Medio de transporte
1	Certificado de título (CT)	Caja de millar	1,724	Vía marítima
2	Constancia Anotadas (CA)	Caja de millar	113	
3	Registro Complementario (RC)	Caja de millar	624	
4	Certificado de Registro de Acreedor (CRA)	Caja de millar	52	



PÁRRAFO IV: En cuanto a la logística de entrega, **LA SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Las entregas deberán ser realizadas de acuerdo a los plazos establecidos en la oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- Los bienes requeridos deberán ser consignados a nombre de **LA PRIMERA PARTE** y deberán ser entregados directamente en su sede central, sito Av. Independencia, esquina Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroe de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D. N., por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá realizar el proceso aduanal correspondiente y transportar hasta la entidad contratante.

EMS.



RI-2023-162
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
17 de agosto de 2023. Proceso núm.
RI-LPN-BS-2023-004.

- c. Luego de haber culminado con el proceso aduanal, el pedido deberá ser entregado al finalizar la semana laboral (día viernes en el intervalo de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.), con el objetivo de poder ubicar estratégicamente los contenedores en la sede central de **LA PRIMERA PARTE**, sito avenida Independencia, esq. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y proceder con su descarga al día siguiente (sábado), tomando en cuenta la magnitud del pedido.
- d. **LA SEGUNDA PARTE** deberá asumir la responsabilidad del transporte y seguridad de los formatos de seguridad hasta la llegada a su destino final.
- e. El retiro de los contenedores será realizado posterior a la descarga de las cajas de formatos de seguridad en el Registro Inmobiliario, en un tiempo no mayor a las 48 horas a partir de la hora de recepción de los contenedores en el Registro Inmobiliario. Cualquier costo generado por retraso del retiro de los contenedores luego de la recepción correrá por cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**.
- f. Las cajas con los formatos de seguridad solo serán abiertas en el Registro Inmobiliario, por lo que en caso de que presenten muestras de haber sido manipulados, no podrán ser recibidos satisfactoriamente y deberán ser eliminados en presencia de **LAS PARTES**, implicando la sustitución de los bienes por **LA SEGUNDA PARTE** sin costo adicional.
- g. **LA SEGUNDA PARTE** deberá diseñar y elaborar el arte correspondiente a los cuatro (4) tipos de formatos de seguridad indicados a partir de las características de seguridad que serán suministradas y previa aprobación definitiva de **LA PRIMERA PARTE**, la cual podrá realizar ajustes a las características en la fase de aprobación del diseño. **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar los artes correspondientes, en formato protegido, otorgando el total acceso según sea requerido

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$687,869.26), impuestos incluidos, que serán pagados de la siguiente manera:

- a. La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 85/100 (US\$137,573.85), impuestos incluidos, correspondientes al 20% del monto total adjudicado, que será pagado a partir de la suscripción del contrato, emisión de la orden de compras y entrega de la garantía o fianza de avance de anticipo, la cual será constituida por el equivalente a los montos que reciba **LA SEGUNDA PARTE** como adelanto y podrá irse reduciendo en la misma proporción en la que sean entregados los bienes.
- b. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 71/100 (US\$275,147.71), impuestos incluidos, contra entrega y recepción conforme del Lote 1.
- c. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 70/100 (US\$275,147.70), impuestos incluidos, contra entrega y recepción conforme del Lote 2.

EMS.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos, contra presentación de factura y recepción conforme de los bienes requeridos por parte de la Gerencia de Operaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un período de dos (2) años a partir de su suscripción y emisión de la orden de compra o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el contrato resultante.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección Nacional del Registro de Títulos y la Gerencia de Operaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 17-216942, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitida por Seguros Universal, S.A. por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 77/100 (US\$27,514.77), la cual será válida hasta el día 29 de agosto de 2024.



RI-2023-162
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
17 de agosto de 2023. Proceso núm.
RI-LPN-BS-2023-004.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección Nacional de Registro de Títulos y la Gerencia de Operaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de la contratación la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los bienes pendientes de entrega a la fecha.

OCTAVO:

Las informaciones manejadas para la adquisición de formatos de seguridad para el Registro Inmobiliario, en su totalidad: artes, escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, y toda documentación producto de la presente contratación, serán de total propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total.

PÁRRAFO I: El producto final no podrá ser utilizado, ni reutilizado, parcial ni totalmente, por **LA SEGUNDA PARTE** para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a los causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar a **LA PRIMERA PARTE** los artes correspondientes, en formato protegido, otorgando el total acceso según sea requerido.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a seguir eficientemente el protocolo de custodia del molde para la impresión de los formatos de seguridad, así como a destruir dichos moldes cuando finalice la impresión de los formatos, dando constancia de esta acción a **LA PRIMERA PARTE** a través de los medios que estime pertinente, de conformidad con lo establecido en su oferta técnica.

PÁRRAFO IV: El incumplimiento del presente artículo dará a **LA PRIMERA PARTE** causa justa para perseguir sanciones y reparaciones en contra de **LA SEGUNDA PARTE** por las vías judiciales correspondientes.

NOVENO:

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

EMS.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE no podrá cambiar el fabricante presentado en la oferta técnica sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a. Si **LA SEGUNDA PARTE** incumple los plazos de entrega propuestos en su oferta técnica.
- b. Si **LA SEGUNDA PARTE** sustituye el (los) fabricante(s) sin previa autorización del Registro Inmobiliario.
- c. Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d. Si **LA SEGUNDA PARTE** incumple cualquier término o condiciones del contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, o porque causare un daño directo a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMS.



RI-2023-162
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
17 de agosto de 2023. Proceso núm.
RI-LPN-BS-2023-004.

incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato, en los plazos establecidos en las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y por incumplimiento del cronograma de producción y entrega indicado por el oferente como parte de su oferta. Las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

PÁRRAFO: Las penalidades aplicables por retrasos en el cumplimiento de las obligaciones y cronogramas establecidos son las establecidas a continuación:

- a. **LA PRIMERA PARTE** aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, por cada día hábil de retraso en la entrega de la primera partida de formatos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de entrega presentado por **LA SEGUNDA PARTE**.
- b. **LA PRIMERA PARTE** aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, por cada día hábil de retraso en la entrega de la segunda y una última partida de formatos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de entrega presentado por **LA SEGUNDA PARTE**.



EMS.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de terminarlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, con autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.


DÉCIMO OCTAVO:

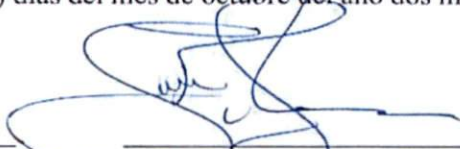
LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.



EMJ

Hecho, leído y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para el protocolo del Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


RR DONNELLEY DE PUERTO RICO, CORP.
representada por
JAIME GORDON MENÉNDEZ
LA SEGUNDA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **JAIME GORDON MENÉNDEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO

